



M

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA (UNAB CORPORACION INSTITUTO CALDAS), UNAB , sección bachillerato y superior, con personería jurídica reconocida por medio de la resolución número 3284 de fecha 21 de Diciembre de 1.956 del Ministerio de Justicia, adicionada por la Resolución 213 expedida por la Gobernación de Santander el 5 de septiembre de 1979, domiciliada en Bucaramanga, prescribe el presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO para todas las dependencias y las que posteriormente se instalen en esta ciudad o fuera de ella. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo escritos o verbales, que se hayan celebrado o se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulación en contrario.

CAPITULO 1

ARTICULO 1.- Quien aspire a ocupar un cargo en la UNAB deberá presentar solicitud por escrito, para que en esta forma pueda ser registrado como aspirante. A la solicitud mencionada deberá acompañar la siguiente documentación:

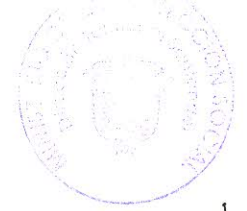
- a) Hoja de vida
- b) Fotocopia autenticada de los títulos conferidos por estudios o cursos realizados, cuando se exijan para el desempeño del cargo. En el evento de títulos conferidos en el exterior, ellos deben estar debidamente convalidados ante el ICFES o la Entidad Estatal colombiana respectiva.
- c) Certificación de los últimos dos empleadores con quienes haya trabajado, en las que se indicará el tiempo de servicio, el cargo o cargos desempeñados y el último salario devengado.
- d) Fotocopia auténtica de la libreta militar y de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso, y en el caso de extranjeros fotocopia del pasaporte con la respectiva visa de trabajo o la cédula de extranjería, según el caso.

Si se trata de personal docente deberá someterse además a los procesos de selección y calificación establecidos en los reglamentos internos de la UNAB, y reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario en la disciplina o profesión a la cual se vincula.
- b) Poseer título de posgrado en el campo o área en que se le vincule como docente o en educación.
- c) Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
- d) Tener como mínimo, dos años de experiencia profesional o de experiencia relativa a la profesión.
- e) afinidad con los principios y valores de la UNAB declarados en el acta de constitución, en la misión y los estatutos de la Universidad.

PARAGRAFO 1o. La Rectoría y/o la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Institución podrá autorizar la vinculación de un docente de reconocidos méritos sin ser sometido al concurso de méritos a que alude el literal d) precedente e igualmente podrá exonerarse del requerimiento de experiencia profesional aludido en el literal d).

PARAGRAFO 2o. La Rectoría y/o la Vicerrectoría Académica podrán exonerar del cumplimiento del literal a) a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes



M

demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las bellas artes, o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia, la cultura o el deporte.

PARAGRAFO 3o. Para los efectos del literal d), se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de los estudios que conforman el currículum de la respectiva formación universitaria en actividades propias de la profesión.

Por experiencia relativa se entiende la adquirida en el ejercicio de la docencia en áreas iguales o similares a las del cargo docente para proveer.

PARAGRAFO 4o. Los menores de 18 años pero mayores de 15 necesitan autorización escrita de sus representantes legales y, en defecto de estos, del inspector de trabajo. Concedida la autorización, el menor puede recibir directamente el salario y llegado el caso, ejercer las acciones legales pertinentes.

CAPITULO II

DEL PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 2. – La Corporación podrá estipular en sus contratos de trabajo un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de este la conveniencia de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 3. – El periodo de prueba se estipulará por escrito, en caso contrario la relación se entiende regulada por las normas generales del contrato de trabajo.

ARTICULO 4. - El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. Cuando se pacte por un lapso menor, las partes podrán prorrogarlo antes de vencerse el periodo previamente estipulado sin que el tiempo total del periodo pueda exceder de dos (2) meses.

PARAGRAFO: En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que exceda en ningún caso de los dos (2) meses.

ARTICULO 5.- En el periodo de prueba podrá darse por terminado unilateralmente el contrato de trabajo en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si expirado este periodo el trabajador continúa trabajando al servicio de la Corporación, con su conocimiento expreso o tácito, por ese solo hecho los servicios prestados por aquél se considerarán regulados por las normas generales del contrato de trabajo desde la iniciación del periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones sociales.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 6. El personal docente de programas de pregrado, vinculado por tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, tendrá todos los derechos y obligaciones que la ley laboral establece y se sujetará a todo lo previsto en este reglamento y los especiales dictados por la Universidad en ejercicio de las facultades subordinantes que la Ley laboral le confiere..

